



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

PUB BALMORI

DFZ-2019-2113-II-PC

MARZO 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	16-03-2020  Sandra Cortez Contreras Jefa de Oficina Regional Antofagasta Firmado por: Sandra Eugenia Cortez Contreras
Elaborado	Carlos Cares Medrano	16-03-2020  Carlos Cares Medrano Fiscalizador Oficina Regional Antofagasta Firmado por: Carlos Alberto Cares Medrano

Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	5
2.1	Antecedentes Generales.	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	6
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.	6
4.1.1	Ejecución de la inspección.	6
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección.	6
4.2	Revisión Documental.	7
4.2.1	Documentos Revisados.	7
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	8
6	CONCLUSIONES.	38
7	ANEXOS.....	40

1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Pub Balmori”, localizada en Av. República de Croacia N° 0448, sector Parque Croacia, Región, Provincia y Comuna de Antofagasta, en el marco del Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta N° 7/ ROL D-013-2019 de esta Superintendencia (Anexo 1.a).

Los objetivos específicos del programa consisten en: Retirar 6 parlantes y redistribución de 4 de ellos en el sector de la terraza; construcción de pantalla acústica sobre terraza superior “A”; construcción de pantalla acústica sobre terraza inferior “C”; instalación de un sistema compresor de sonido; capacitación a jefaturas del establecimiento en cuanto a la operación de los equipos de sonido y manejo de clientes; elaboración e implementación de un instructivo relativo a la utilización del equipo compresor, parlantes y administración de espacios del local; elevación de los extractores de gases instalados; instalación de manta acústica en uno de los dos ductos de extracción instalados; medición de ruido una vez ejecutadas todas las medidas; entre otros.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar: el no resguardo del sistema compresor de sonido para la manipulación de personas distintas a las autorizadas; falencias en el contenido comprometido por el titular para la elaboración de un instructivo para la administración de los espacios del local; instalación del sistema de extracción de gases distinta a la comprometida por el titular en el PdC; no implementación, en uno de los ductos del sistema de extracción de gases, de la manta acústica comprometida en el PdC; metodología utilizada por la ETFA contratada para la medición de ruido, es distinta a la establecida en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con lo cual no pueden considerarse válidas; superación de los límites establecidos en la norma de emisión de ruido en las mediciones realizada tanto por una ETFA como por la SMA, posterior a la implementación de todas las medidas del PdC.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub Balmori.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación.
Región: Antofagasta.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. República de Croacia N° 0448, sector Parque Croacia, Antofagasta.
Provincia: Antofagasta.	
Comuna: Antofagasta.	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada.	RUT o RUN: 76.681.683-5
Domicilio titular: Av. República de Croacia N° 0448, Antofagasta.	Correo electrónico: info@zenmori.cl
	Teléfono: +56998749005
Identificación del representante legal: Stephani Doll Bacigalupo	RUT o RUN: 15.024.846-9
Domicilio representante legal: Av. República de Croacia N° 0448, Antofagasta.	Correo electrónico: info@zenmori.cl
	Teléfono: +56998749005

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N° 38	11-11-2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Sin comentarios.
2	Programa de Cumplimiento (Anexo 1)	Resolución Exenta N° 7/ ROL D-013-2019	05-09-2019	Superintendencia del Medio Ambiente	Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada y Suspende Procedimiento Administrativo en Contra.	Sin comentarios.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí.	Existió trato respetuoso y deferente: Sí.
Observaciones: Sin observaciones.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

4.1.2.1 Primer día de inspección (24-11-2019, Anexo 2.a).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Terraza A/ Parte de la fuente que atiende a público con parlantes instalados bajo su cubierta.
2	Terraza C/ Parte de la fuente que atiende a público con parlantes instalados bajo su cubierta, ubicado en el sector poniente de la terraza A y oriente de la Av. República de Croacia.
3	Terraza B/ Parte de la fuente que atiende a público con parlantes instalados, sin cubierta.
4	Área VIP/ Sala cerrada (interior) donde se realizan celebraciones privadas, como cumpleaños.
5	Sector extractores de gases/ Sector de la fuente donde se ubican dos chimeneas para la extracción de gases desde la cocina del local.
6	Oficina administrativa/ Lugar donde se instala la administración del local, junto con el sistema de operación de los equipos de sonido.
7	Receptor 1/ Lugar donde se midió el Nivel de Presión Sonora , cercano a la fuente.

4.1.2.2 Segundo día de inspección (26-01-2020, Anexo 2.b).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Receptor 1/ Lugar donde se midió el Nivel de Presión Sonora , cercano a la fuente.

4.2 Revisión Documental.

4.2.1 Documentos Revisados.

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	<p>Carta sin número, del 02 de diciembre de 2020, del titular (Anexo 3.a), con la que envió a la SMA lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de instalación y calibración del equipo compresor de sonido. • Curriculum vitae y certificado de título del profesional idóneo que realizó las capacitaciones en materia de operación de los equipos de sonido. • Registro de asistencia a capacitaciones. • Instructivo sobre el uso del compresor de sonido, parlantes y administración de espacios del local. 	<p>Documentos solicitados al titular a través del acta de inspección ambiental, de fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a).</p>	<p>Documentos entregados en la Oficina Regional de la SMA Antofagasta con fecha 02 de diciembre de 2019 (Anexo 3.a), fuera del plazo estipulado en acta de inspección ambiental, del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a).</p>
2	<p>Carta sin número (Anexo 3.b), ingresada a la SMA el 31 de enero del 2020, del titular, con la que envió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 0020 del 01 de mayo de 2019, de la empresa Multiserv SpA Servicios Integrales, sobre la modificación del sistema de extracción de gases. • Informe de inspección ambiental, de fecha 07 de noviembre de 2019, de la empresa Acustec, código ETFA 059-01. • Observaciones sobre inspección ambiental efectuada al Unidad Fiscalizable. 	<p>Documentos solicitados al titular a través del acta de inspección ambiental, de fecha 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b).</p>	<p>Documentos entregados en la Oficina Regional de la SMA Antofagasta con fecha 31 de enero de 2020 (Anexo 3.b), dentro del plazo estipulado en acta de inspección ambiental, del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b).</p>

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.					
Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).					
N°	Acción	Tipo de Acción	Fecha inicio de ejecución	Fecha de término de ejecución	Medios de verificación
1	Retiro de 6 parlantes de un total de 12, y la redistribución de 4 de ellos en el sector de la terraza.	Ejecutada (15-02-2019)	12-02-2019	15-02-2019	Fotografías fechadas y georreferenciadas.
Resultados de la Fiscalización					
<u>Reporte único/ final:</u>					
<p>El titular señaló, para la acción 1 en el Reporte Final del PdC, que encargaron la realización de estudios a la empresa RuidoMed, cuyos resultados y conclusiones fueron plasmados en los documentos titulados “Control de Ruido – Terraza Balmôri” y “Justificación de Medidas de Control de Ruido – Terraza Balmôri” (Anexo 4 del presente informe de fiscalización). De estos, se desprendió que una de las medidas para la mitigación del ruido, conforme a la modelación que realizaron con el software SoundPLAN 7.4 (basado en la norma ISO 9613), es la reducción del número de altavoces utilizados en las terrazas, dejando sólo 4 de ellos distribuidos como se muestra en la Figura 1 y Fotografía 1. Adicionalmente, dicha recomendación de RuidoMed comprendería orientar estos dispositivos hacia el oeste, para evitar afectar a los receptores ubicados en el costado este de la fuente.</p> <p>Agrega, el documento “Justificación de Medidas de Control de Ruido – Terraza Balmôri” de RuidoMed (Anexo 4 del presente informe), que las medidas en la reducción del número de altavoces y su direccionamiento hacia el oeste, permitieron una reducción mínima de 8,3 dBA, lo cual debe ser complementado con otras medidas de mitigación.</p>					
<u>Actividad de inspección ambiental de la SMA:</u>					
<p>Con fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constató en el sector denominado Terraza A, la presencia de 2 altavoces en funcionamiento, estando orientados en dirección oeste de la fuente (Fotografías 2 y 3).</p> <p>En la misma actividad anterior, en el sector de la Terraza C, se constató la presencia de 2 altavoces, de los cuales sólo uno estaba en funcionamiento. Además, se observó que se encontraban sujetos a una baranda y orientados hacia el lado oeste de la fuente (hacia la Avenida República de Croacia) [Fotografía 4].</p> <p>Posteriormente, en la misma actividad en comento, se constató en el sector de la Terraza B, la cual se observó que no posee ningún tipo de techumbre, 1 altavoz instalado en funcionamiento (Fotografía 5).</p> <p>En el sector del Área VIP, se constató que se conforma por una sala cerrada, la cual estaba en funcionamiento al momento de la inspección ambiental, con gente festejando un cumpleaños en su interior. Además, se observó 1 altavoz instalado y funcionando dentro de esta sala cerrada (Fotografía 6).</p> <p>Al comienzo de la actividad de inspección ambiental, del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constataron en una bodega dentro del sector de la oficina</p>					

administrativa, la disposición de 6 altavoces (Fotografías 7 y 8), desconectados y sin funcionar, de marca EV y de las mismas características que los que se observaron instalados como se describió en los párrafos precedentes. Aquí, el titular informó que corresponden a aquellos altavoces retirados en el marco del presente Programa de Cumplimiento.

Por lo tanto, se entiende por ejecutada la acción sin hallazgos.

Registros



Figura 1.

Descripción del medio de prueba: Esquema de planta general de la fuente, con la distribución final de los 6 altavoces después del retiro de otros 6. Fuente: Informe Final de

Fotografía 1.

Descripción del medio de prueba: Vista general de las principales áreas de la Unidad Fiscalizable, con la distribución de las distintas terrazas que la componen. Fuente: Anexo

Plan de Cumplimiento del titular (Anexo 4).	7 del reporte final del PdC (Anexo 4).
---	--

Registros



Fotografía 2.	Fecha: 24-11-2019.		Fotografía 3.	Fecha: 24-11-2019.	
----------------------	---------------------------	--	----------------------	---------------------------	--

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999
---	-------------------------	----------------------	---	-------------------------	----------------------

Descripción del medio de prueba: Uno de los altavoces instalados observados y funcionando durante la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019, en el sector Terraza A (Anexo 2.a).	Descripción del medio de prueba: Segundo altavoz instalado, observado y funcionando durante la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019, en el sector Terraza A (Anexo 2.a).
---	---



Hacia el lado oeste de la UF, Av. República de Croacia.

Fotografía 4.	Fecha: 24-11-2019.		Fotografía 5.	Fecha: 24-11-2019.	
----------------------	---------------------------	--	----------------------	---------------------------	--

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999
---	-------------------------	----------------------	---	-------------------------	----------------------

Descripción del medio de prueba: 2 altavoces constatados en el sector de la Terraza C de la fuente (Anexo 2.a).	Descripción del medio de prueba: 1 altavoz constatado en el sector Terraza B de la fuente, ubicado en un área abierta y sin techumbre (Anexo 2.a).
--	---

Registros



Fotografía 6.	Fecha: 24-11-2019.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999
Descripción del medio de prueba: 1 altavoz observado y funcionando, durante la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019, en el área VIP de la fuente (Anexo 2.a).		



Fotografía 7.	Fecha: 24-11-2019.		Fotografía 8.	Fecha: 24-11-2019.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999
Descripción del medio de prueba: Bodega, dentro de la oficina administrativa, donde se constataron 6 altavoces sin usar por el titular, marca EV (Anexo 2.a).			Descripción del medio de prueba: 1 altavoz, de un total de 6, constatado dentro de la bodega de la oficina administrativa de la fuente (Anexo 2.a).		

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.					
Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).					
N°	Acción	Tipo de Acción	Fecha inicio de ejecución	Fecha de término de ejecución	Medios de verificación
2	Construcción de Pantalla Acústica sobre Terraza Superior "A".	Ejecutada (15-02-2019)	07-02-2019	15-02-2019	Boleta del constructor y fotografías fechadas y georreferenciadas.
Resultados de la Fiscalización					
<u>Reporte único/ final:</u>					
<p>El titular señaló, para la acción 1 en el Reporte Final del PdC, que encargaron la realización de estudios a la empresa RuidoMed, cuyos resultados y conclusiones fueron plasmados en los documentos titulados "Control de Ruido – Terraza Balmôri" y "Justificación de Medidas de Control de Ruido – Terraza Balmôri" (Anexo 4 del presente informe de fiscalización). De estos, se desprendió que una de las medidas para la mitigación del ruido, conforme a la modelación que realizaron con el software SoundPLAN 7.4 (basado en la norma ISO 9613), es la construcción de una pantalla acústica flotante sobre la terraza superior "A".</p> <p>En el documento "Informe Final Plan de Cumplimiento" (Anexo 4), el titular informó que se construyó e implementó en la terraza superior A, la pantalla acústica, siendo ésta conformada por planchas de cartón – yeso de 15 mm, con una cámara de aire interior de 70 mm, rellena con lana mineral de 50 mm. De acuerdo a la modelación requerida por el titular a la empresa RuidoMed, y realizada con el software INSUL, esta combinación ofrece un índice de reducción de 46 dB.</p> <p>Para acreditación de lo antes señalado, el titular adjuntó la boleta emitida por el Sr. Elvis Cárcamo Faundes, N° 18 del 16 de febrero de 2019, por un monto total de \$2.025.000, por el concepto de la construcción de techumbre terraza Balmôri (Figura 2). Del mismo modo, adjuntó las Fotografías 9 y 10 que muestran esta implementación.</p>					
<u>Actividad de inspección ambiental de la SMA:</u>					
<p>Con fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constató en el sector denominado Terraza A, la presencia de la pantalla acústica instalada en el techo. A su vez, se observó que ésta, se unía en extensión con aquella instalada en el sector de la Terraza C (Fotografía 11).</p> <p>Por lo tanto, se entiende por ejecutada la acción sin hallazgos.</p>					

Registros

BOLETA DE HONORARIOS
ELECTRONICA

N° 18

ELVIS ARMIN CARCAMO FAUNDES

RUT: 13.807.769-1

GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.,
SOLDADURA INDUSTRIAL

rio lauca 953 Villa/Pob. villa dona francisca , ANTOFAGASTA

Fecha: 16 de Febrero de 2019

Señor(es): SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE ENTRETENCIONES BALMORI RUT: 76.681.683- 5
LIMITADA

Domicilio: AV CROACIA 0448, ANTOFAGASTA

Por atención profesional:

CONTRUCCION TECHUMBRE TERRAZA BALMORII	2.250.000
Total Honorarios \$:	2.250.000
10 % Impto. Retenido:	225.000
Total:	2.025.000

Fecha / Hora Emisión: 04/03/2019 22:48



13807769000188F44256

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de retener el 10%.




11201903042249

Fecha / Hora Impresión: 04/03/2019 22:49

Figura 2.

Descripción del medio de prueba: Boleta de honorario enviada por el titular en el reporte final del PdC, con la que presentó el pago, por un total de \$2.025.000, por concepto de construcción de techumbre en el sector Terraza A de la fuente, como medio de verificación de la implementación de la medida establecida en la acción N° 2 el PdC. Fuente: Anexo 8 del reporte final del PdC del titular (Anexo 4 del presente informe).

Registros

			
Fotografía 9.	Fecha: 04-03-2019 ¹ .	Fotografía 10.	Fecha: 04-03-2019.
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.874	Este: 355.976	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.
Descripción del medio de prueba: Techumbre construida sobre la Terraza Superior A en la Unidad Fiscalizable. Fuente: Anexo 10 del reporte final del PdC del titular (Anexo 4).		Descripción del medio de prueba: Techumbre construida sobre la Terraza Superior A en la Unidad Fiscalizable. Fuente: Anexo 10 del reporte final del PdC del titular (Anexo 4).	
<div style="border: 2px solid red; padding: 5px; display: inline-block;"> Extensión muro perimetral, hasta techumbre en Terraza A. </div> 			
Fotografía 11.	Fecha: 24-11-2019.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999	
Descripción del medio de prueba: Pantalla acústica flotante instalada en la techumbre del sector Terraza A de la Unidad Fiscalizable, constatada durante inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a).			

¹ Fecha de captura de la imagen según propiedades del archivo digital.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
3	Construcción de una pantalla acústica sobre Terraza inferior "C".	Por ejecutar	Séptima semana desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	Boleta del constructor y set de fotografías.

Resultados de la Fiscalización

Reporte único/ final:

De acuerdo al reporte único/final del PdC, el titular indicó, en el "Informe Final Plan de Cumplimiento" (Anexo 4), que la construcción de la pantalla acústica sobre la terraza inferior C (o Terraza C) sigue las mismas características de aquella construida e instalada según la acción N° 2 del presente PdC.



Para acreditación de lo antes señalado, el titular adjuntó la boleta emitida por el Sr. Elvis Cárcamo Faundes, N° 19 del 15 de noviembre de 2019, por un monto total de \$2.665.125, por el concepto del servicio de construcción e instalación de pantalla acústica en techo de la terraza inferior C (Figura 3).

Actividad de inspección ambiental de la SMA:

Con fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constató en el sector denominado Terraza C, la presencia de la pantalla acústica instalada en el techo. A su vez, se observó que ésta, se unía en extensión con aquella instalada en el sector de la Terraza A (Fotografía 12), como fue constatado para la acción N° 2 del presente PdC.

Por lo tanto, se entiende por ejecutada la acción sin hallazgos.

Registros

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> <p align="center">ELVIS ARMIN CARCAMO FAUNDES</p> <p align="center">RUT: 13.807.769-1</p> <p align="center">GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P., SOLDADURA INDUSTRIAL rio lauca 953 Villa/Pob. villa dona francisca , ANTOFAGASTA</p> <p align="right">Fecha: 15 de Noviembre de 2019</p> <p>Señor(es): SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE ENTRETENCION BALMORI LIMITADA Rur: 76.681.683- 5</p> <p>Domicilio: AV REPUBLICA DE CROACIA 0448, ANTOFAGASTA</p> <p><u>Por atención profesional:</u></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>SERVICIO DE CONSTRUCCION E INTALACION DE PANTALLA ACUSTICA EN TECHO DE TERRAZA INFERIOR C</td> <td align="right">2.961.250</td> </tr> <tr> <td>Total Honorarios \$:</td> <td align="right">2.961.250</td> </tr> <tr> <td>10.00 % Imppto. Retenido:</td> <td align="right">296.125</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td align="right">2.665.125</td> </tr> </table> <p align="center">Fecha / Hora Emisión: 15/11/2019 22:36</p>  <p align="center">1380776900019B99EB83 Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004 Verifique este documento en www.sii.cl</p> <p><small>El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de retener el 10%.</small></p> <p align="right"><small>11201611161702</small></p> <p>Fecha / Hora Impresión: 16/11/2019 17:02</p> </div> <div style="width: 35%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center">BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA</p> <p align="center">N ° 19</p> </div> </div>	SERVICIO DE CONSTRUCCION E INTALACION DE PANTALLA ACUSTICA EN TECHO DE TERRAZA INFERIOR C	2.961.250	Total Honorarios \$:	2.961.250	10.00 % Imppto. Retenido:	296.125	Total:	2.665.125		
SERVICIO DE CONSTRUCCION E INTALACION DE PANTALLA ACUSTICA EN TECHO DE TERRAZA INFERIOR C	2.961.250									
Total Honorarios \$:	2.961.250									
10.00 % Imppto. Retenido:	296.125									
Total:	2.665.125									
<p>Figura 3.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Boleta de honorario enviada por el titular en el reporte final del PdC, con la que presentó el pago, por un total de \$2.665.125, por concepto del servicio de construcción e instalación de pantalla acústica en techo de la terraza inferior C, como medio de verificación de la implementación de la medida establecida en la acción N° 3 el PdC. Fuente: Anexo 4 del documento “Informe Final de Plan de Cumplimiento” del titular (en Anexo 4 del presente informe).</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Fotografía 12.</td> <td colspan="2">Fecha: 24-11-2019.</td> </tr> <tr> <td>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.</td> <td>Norte: 7.380.855</td> <td>Este: 355.999</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Descripción del medio de prueba: Pantalla acústica flotante instalada en la techumbre del sector terraza inferior C (Terraza C) de la Unidad Fiscalizable, constatada durante inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a).</td> </tr> </table>	Fotografía 12.	Fecha: 24-11-2019.		Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999	Descripción del medio de prueba: Pantalla acústica flotante instalada en la techumbre del sector terraza inferior C (Terraza C) de la Unidad Fiscalizable, constatada durante inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a).		
Fotografía 12.	Fecha: 24-11-2019.									
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999								
Descripción del medio de prueba: Pantalla acústica flotante instalada en la techumbre del sector terraza inferior C (Terraza C) de la Unidad Fiscalizable, constatada durante inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a).										

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
4	Instalación de un sistema compresor de sonido. Destinado a reducir la ganancia del sistema, cuando la señal supere los límites establecidos.	Por ejecutar	Tercera semana desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	Cotización del equipo a instalar.

Resultados de la Fiscalización

Reporte único/ final:

A través del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4), el titular señaló que un compresor de audio, consiste en un “(...) *procesador de dinámica, que tiene como objetivo reducir la amplitud de la señal de audio, cada vez que ésta sobrepasa un determinado «umbral». (...)*”. Agregó que en la fuente, se utilizó un compresor marca AudioLab, modelo CL-166XL, y que se instaló previo a la etapa de potencia, para que todas las fuentes de audio que ingresan al mezclador, sean procesadas por el compresor. Así, de acuerdo al Anexo 12 del informe en comento, el titular adjuntó una cotización del equipo compresor, emitido por la empresa Activa SpA, el cual indica un valor total de \$238.000 para la marca y modelo antes señalada.

En la Figura 4 del presente informe, se muestra un esquema presentado por el titular sobre la cadena electroacústica del Pub Balmôri.

Indicó el titular, en el documento en asunto, que para prevenir la ocurrencia de altos niveles de ruido, producto del mal manejo de los equipos de audio, estos se instalaron en un rack con tapa frontal y posterior (similar a una caja), el que puede sellarse para evitar el acceso de personas no autorizadas (Fotografía 13).

Actividad de inspección ambiental de la SMA:

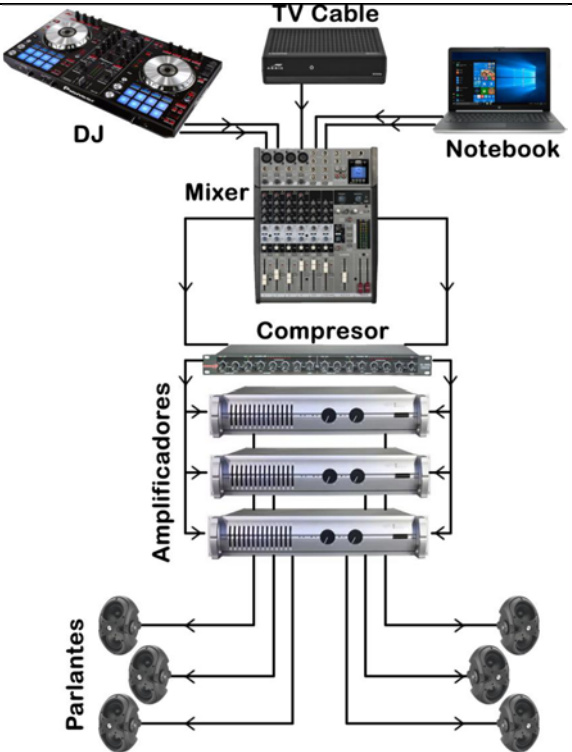

Con fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constató en el sector denominado oficina administrativa, la presencia de un rack que contiene en su interior el equipo compresor de sonido, donde se observó que corresponde a la marca AudioLab, modelo CL 166 XL. En cuanto al rack, se constató que se encontraba sin su tapa posterior ni frontal (Fotografías 14 y 15), a lo que el Sr. Javier Aceituno, Administrador del Pub Balmori, indicó que lo manejan de esa manera, dado que el equipo necesita ventilarse, ya que en caso contrario podría alcanzar elevadas temperaturas al estar operando.

A través del acta de inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se requirió al titular un certificado de instalación y calibración del equipo compresor de sonido. De esta manera, el titular lo adjuntó a través de su carta s/n del 02 de diciembre de 2019 (Anexo 3.a), de la cual la SMA observó:

- Se adjuntó una constancia firmada por el Sr. Carlos Labarca, Ingeniero en Sonido de la empresa RuidoMed, cuyo Curriculum Vitae se adjunta a la presentación del titular. El profesional en comento, certificó que el día 08 de noviembre de 2019 instaló y programó el equipo compresor-limitador de audio, marca AudioLab, modelo CL-166 XL, en el sistema del local Terraza Balmôri de Antofagasta.
- Informó el Sr. Labarca en el documento en asunto, que “*La elección de los parámetros de este procesador de dinámica, se realizó verificando el comportamiento acústico, con la ayuda de un sonómetro integrador tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo Mediator 2238, de número de serie 2565638 y del*

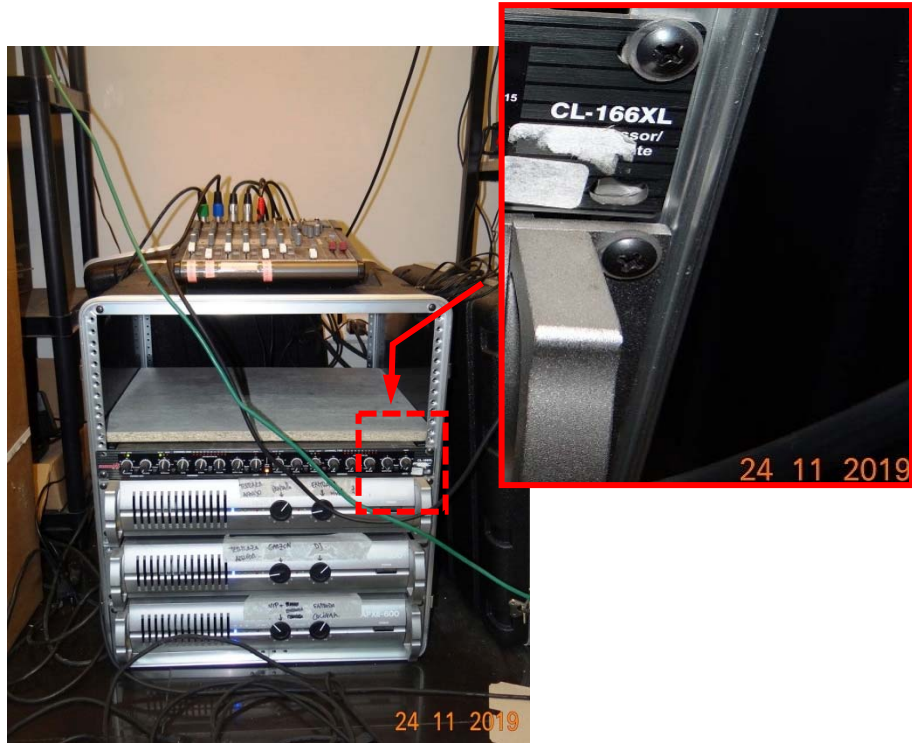
calibrador de la misma marca, modelo 4231, número de serie 2606009, cuyos certificados de calibración se adjuntan. Se verificó la conformidad de la emisión del contaminante de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. 38 MMA”.

En consecuencia, visto lo anterior, se entiende que la acción fue ejecutada por el titular. Sin embargo, en inspección ambiental de fecha 24 de noviembre de 2019, se constató que el rack, del equipo compresor de audio, se encontraba completamente abierto, sin tapas anteriores ni posteriores. Esta situación no cumple con el resguardo del equipo establecido en el PdC fiscalizado, dejándolo expuesto a la manipulación por personal no autorizado.

Registros	
	
<p>Figura 4. Descripción del medio de prueba: Esquema de la cadena electroacústica informada por el titular como instalada en la fuente. Fuente: Figura 7 del “Informe Final de Plan de Cumplimiento” del titular (en Anexo 4 del presente informe).</p>	<p>Fotografía 13. Fecha: 18-10-2019². Descripción del medio de prueba: Rack con compresor de audio instalado en la fuente. Fuente: Figura 8 del “Informe Final de Plan de Cumplimiento” del titular (en Anexo 4 del presente informe).</p>

² Fecha en que el titular hizo la captura de la imagen.

Registros



Fotografía 14.	Fecha: 24-11-2019.		Fotografía 15.	Fecha: 24-11-2019.	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.855	Este: 355.999
Descripción del medio de prueba: Condiciones en la que se constató el rack durante la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019, sin las tapas anteriores ni posteriores puestas.			Descripción del medio de prueba: Otra vista del rack que contiene el compresor de audio abierto (sin las tapas) y por lo tanto sin llaves, constatado en inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019.		

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.				
Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.				
Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).				
N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
5	Capacitación de las jefaturas del establecimiento en cuanto a operación de los equipos de sonido e instrucción respecto al manejo de clientes.	Por ejecutar	Cuarta semana desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	(...) serán realizadas por profesional idóneo acreditándose con su curriculum vitae y el correspondiente certificado de título. -Se entregará la presentación en un archivo Power Point. -Se entregará registros fotográficos de la actividad. -Se entregará registros de asistencia a la actividad. -Como medio de verificación se adjunta cotización de las capacitaciones.
Resultados de la Fiscalización				
<u>Reporte único/ final:</u>				
A través del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4), el titular señaló que la acción se realizó con la presencia del gerente y administradores del local, agregando que la temática que se abordó fue la siguiente:				
<ul style="list-style-type: none"> • Niveles de ruido permitidos por la normativa vigente. • Manejo básico del mezclador: manejo de niveles de entrada (GAIN), ecualización, envíos auxiliares y nivel de salida LR. • Características de los altavoces utilizados y su forma de conexión en el sistema electroacústico. • Manejo de Amplificador de potencia: Se analizó la potencia máxima permitida por los parlantes de acuerdo a su configuración y la potencia de salida del amplificador. • Funcionamiento de un compresor y sus parámetros principales: Selección del umbral (Threshold), razón de compresión (Ratio) y release. Manejo de los parámetros mencionados de acuerdo a las fuentes de sonido utilizadas. 				
Añadió, el titular en el informe en comentario, que se realizaron pruebas de sonido en terreno a fin de determinar los parámetros de funcionamiento del mezclador, compresor y amplificadores de potencia. Informó el titular que verificó que una vez superado un determinado nivel de salida del mezclador, actúa el compresor, reduciendo notoriamente la potencia acústica generada por el sistema.				

En los archivos adjuntos al Reporte Final del PdC (Anexo 4), el titular presentó:

- Curriculum Vitae del Sr. Carlos Labarca Cardoso., presentando al profesional como Ingeniero en Sonido.
- Archivo PowerPoint con la presentación de la capacitación: trata sobre la conexión de equipos, funcionamiento del compresor, ajuste de parámetros, etc.
- Cotización N° 597 de la empresa RuidoMed, elaborada por el Sr. Carlos Labarca C., que comprende el ítem de capacitación en medidas de control de ruido, basada en el D.S. N° 38 MMA. Esto, por un total de \$100.000.

Actividad de inspección ambiental de la SMA:

A través del acta de inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se requirió al titular el Curriculum Vitae y el certificado de título del profesional idóneo que realizó las capacitaciones en materia de operación de equipos de sonido, registro de asistencia a éstas y otros documentos. De esta manera, el titular lo adjuntó a través de su carta s/n del 02 de diciembre de 2019 (Anexo 3.a), de la cual la SMA observó:

- Presentó el Certificado de Título del Sr. Carlos Labarca Cardoso, quien figura como Ingeniero de Ejecución en Sonido, y que realizó la capacitación comprometida en esta acción del PdC. Este documento, fue emitido por la Universidad Tecnológica de Chile, INACAP, de fecha 22 de abril del año 1998.
- Se adjuntó el registro de capacitación del personal de la UF, la cual da cuenta de que la actividad se realizó con fecha 18 de noviembre de 2019 a dos trabajadores del local en las materias antes indicadas, alcanzando cada uno el cumplimiento según el responsable de la actividad, Sr. Carlos Labarca C.

En consecuencia, visto lo anterior, se entiende que la acción fue ejecutada por el titular. Sin embargo, entre los medios de verificación de esta acción del PdC se estableció la presentación, por parte del titular, de los registros fotográficos que dieran cuenta de ello, los cuales en revisión del Sistema PdC de la SMA, se constató que no fueron incorporado. No obstante esto, fue a través de la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019, que en respuesta a lo requerido por la SMA, el titular presentó el registro de asistencia de quienes fueron capacitados en las materias establecidas en el PdC, lo cual daría cuenta de que se realizó la actividad. Así, se entiende que la acción se ejecutó aun cuando no se haya tenido a la vista el registro fotográfico.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
6	Elaboración e implementación de un instructivo relativo a la utilización del equipo compresor, los parlantes y la administración de los espacios del local, contemplando que usos como celebraciones, despedidas y otros, deberán ser realizados en espacios cubiertos del local.	Por ejecutar	Tercera semana desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	Instructivo que comprenda las siguientes materias: 1. Límites establecidos en el D.S N° 38/2011 para la emisión de ruidos en la zona II. 2. Efectos negativos en la salud derivados de la existencia de ruidos. 3. Responsabilidad del personal respecto a la administración del espacio y operación de los equipos de sonido. 4. Instrucciones respecto a la operación del equipo compresor y los parlantes.

Resultados de la Fiscalización

Reporte único/ final:

A través del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4), el titular señaló que se elaboró del instructivo que se exige en la acción 6 del PdC fiscalizado, adjuntándolo en el informe señalado. De esta manera, esta Superintendencia observó en el instructivo lo siguiente:

- El documento sólo alude a la temática sobre el manejo del sistema de sonido en Terraza Balmôri (Pub Balmôri).
- Describe esquemáticamente los componentes del sistema de sonido de la fuente fiscalizada.
- Identifica las fuentes de sonido, indicando que corresponden a: Notebook, tarjeta de sonido de DJ y un decodificador de video.
- Describe las funciones de cada componente del circuito electroacústico, los parámetros ajustables y el modo de operación del mezclador y compresor.
- El instructivo fue elaborado por el Ingeniero en Sonido, Sr. Carlos Labarca C, de la empresa RuidoMed.

Respecto a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA para la emisión de ruido en Zona II, se observó que no forma parte del contenido del instructivo elaborado por el titular. Sin embargo, se constató que dicha información se presentó en el documento denominado “Control de Ruido Terraza Balmôri” (Anexo 1 del reporte final del PdC, Anexo 4 del presente informe de fiscalización).

No obstante lo anterior, no se observó dentro del instructivo exigido que se aborden las materias indicadas en la acción 6 del PdC, siendo:

- Efectos negativos en la salud derivados de la emisión de ruidos.
- Responsabilidad del personal respecto a la administración del espacio y operación de los equipos de sonido.

Actividad de inspección ambiental de la SMA:

A través del acta de inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), antes de la fecha de entrega del reporte final del PdC, se requirió al titular copia del instructivo sobre uso de compresor, parlantes y administración del local. Sin embargo, el titular adjuntó, a través de su carta s/n del 02 de diciembre de 2019 (Anexo 3.a), la misma información constatada en el reporte final del PdC, observando, por lo tanto, que dicho instructivo no comprende todos los temas exigidos por la acción 6, siendo:

- Efectos negativos en la salud derivados de la emisión de ruidos.
- Responsabilidad del personal respecto a la administración del espacio.

En la inspección ambiental antes mencionada, se constató una sala cerrada para la celebración de eventos en privado, denominado por el titular como Salón VIP. Así, se observó que se estaba llevando a cabo la celebración de un cumpleaños dentro del salón, donde se encontraba en funcionamiento un altavoz en el interior, como se constató para la acción 1 del PdC (Fotografía 6).

En consecuencia, visto lo anterior, se entiende que la acción fue ejecutada parcialmente por el titular, donde se observó la existencia de un instructivo para el funcionamiento del sistema de sonido del local, pero que, sin embargo, no comprende todas las materias exigidas:

- Efectos negativos en la salud derivados de la emisión de ruidos.
- Responsabilidad del personal respecto a la administración del espacio.

Así, y pese a lo constatado en el reporte final del PdC y en la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019, se entiende que la acción se ejecutó con hallazgo, al estar incompleto el instructivo, considerando que una de las denuncias que originaron la inspección ambiental (91-II-2018, Anexo 5 del presente informe) antes de la formulación de cargos, indicaba que los ruidos eran generados, entre otros, por gritos de celebraciones de cumpleaños, etc. De esta manera, al no abordar el instructivo revisado un método para que el personal administre los espacios del local no cubiertos, podría generar una situación dentro de la Unidad Fiscalizable en la que festejos y otra celebraciones que pudieran provocar ruido, se hagan en dichos espacios, exponiendo nuevamente a los receptores circundantes a los efectos del ruido.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Fecha inicio de ejecución	Fecha de término de ejecución	Medios de verificación
7	Elevación de los extractores de gases instalados: El primero desde una altura inicial de 5 metros a una altura actual de 8,5 metros. El segundo extractor de gases de una altura inicial de 5 metros a la de 6,5 metros.	Ejecutada (23-04-2019)	16-04-2019	23-04-2019	Información de los equipos, características de la instalación y ruido en informe emitido por la empresa MULTI SERV SpA.

Resultados de la Fiscalización

Reporte único/ final:

A través del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4), el titular señaló que para llevar a cabo la acción 7 del PdC, contrató los servicios de la empresa Multi Serv SpA, la que reemplazó el sistema de ductos por dos independientes de acero galvanizado.

Así, agregó que el primero de los ductos (Fotografía 16) está dedicado a la campana de plancha, cocina y freidora de papas, dejando el segundo (Fotografía 17) para descargar la campana del sector de hornos.

Agregó el titular, que “(...) Los extractores se instalaron en la parte superior de los ductos ubicándose el primero a una altura de 6,5 m y el segundo a 8,5 m de altura (...)”.

En el anexo 14 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4 del presente informe de fiscalización), el titular adjuntó el documento emitido por la empresa Multi Serv SpA, de fecha 01 de mayo de 2019. Éste, da cuenta de las modificaciones realizadas al sistema de extracción de gases, detallando que:

- Se seleccionaron 2 sistemas de extractores centrífugos, marca Sodeca modelo RFV-6, que pueden generar, según sus características técnicas (Figura 5), un nivel de presión sonora de 38 dB en aspiración, y de 45 dB en descarga.
- Se realizó la modificación y el reemplazo del sistema de ductería, confeccionando para ello 2 sistemas de ductos independientes en la parte más alta de la cubierta del local, como se mencionó anteriormente.
- Los extractores suministrados, estarán instalados en la parte de alta de ambos ductos. Estos últimos confeccionados en cuadrado de campana de hornos a 8,5 m de altura, confección cuadrado campana plancha, cocina y freidora a 6,5 mts de altura. Todo en material galvanizado.
- El tipo de extractor seleccionado, posee su motor resguardado en la parte superior del extractor, e incluye aislación acústica en tapas de protección (Fotografía 18).

Actividades de inspección ambiental de la SMA:

Con fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constató en el sector posterior a la cocina del local, el sistema de extracción de gases desde ésta. En la actividad se observó, en el marco de la acción 7 del PdC, lo siguiente:

- La presencia de dos chimeneas para la extracción de gases de la cocina (Fotografía 19).
- Las dos chimeneas y sus extractores se encontraban dispuestos a similares alturas (Fotografía 19).

Posteriormente, en inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b), se constató que los ruidos percibidos, y por lo tanto medidos, por la SMA en dicha instancia, provenían, entre otros del funcionamiento de los extractores de aire de la fuente.

Adicionalmente, se constató una configuración de los ductos y extractores distinta a la observada en la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Fotografía 19), donde el 26 de enero del 2020 se observó sólo uno de los extractores dispuestos verticalmente, con el dispositivo de extracción de la forma descrita en el “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4) del titular, mientras que el segundo, se encontraba instalado en forma horizontal, a una altura inferior a la de la primera chimenea (Fotografía 20). Este cambio, no fue informado a la SMA por parte del titular.

En el acta de inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b), se le requirió información al titular respecto de la acción 8 del PdC, sobre la instalación de la manta acústica en uno de los ductos de extracción. El titular, presentó su respuesta en carta s/n ingresada con fecha 31 de enero de 2020 ante la SMA (Anexo 3.b). En la información proporcionada, el titular adjuntó el documento “Observaciones sobre Inspección Ambiental Efectuada al Pub Zen-Mori” señalando que: “(...) *Las altas temperaturas presentes en el último tiempo en la ciudad, provocaron un aumento considerable en la temperatura ambiente de la cocina del pub, siendo necesario incrementar la sección del ducto extractor. (...)*” [Fotografía 21]. Conforme a lo anterior, el titular dio cuenta de las modificaciones efectuadas en la configuración de uno de los ductos extractores.

En consecuencia, de acuerdo a lo constatado para esta acción del PdC, se entiende que ésta se ejecutó parcialmente, representando un hallazgo, dado que no se realizó la elevación de uno de los extractores de gases instalados.

Registros



Fotografía 16.

Descripción del medio de prueba: Extractor de aire y ducto para plancha, cocina y freidora de papas, en el local. Fuente: "Informe Final Plan de Cumplimiento" (Anexo 4).

Fotografía 17.

Descripción del medio de prueba: Extractor de aire y ducto para el sector de hornos del local. Fuente: "Informe Final Plan de Cumplimiento" (Anexo 4).

Registros

RFH RFV



RFH
RFV



Extractores centrifugos de tejado 400°C/2h, con salida de aire horizontal o vertical



RFH: Extractores centrifugos de tejado 400°C/2h, con salida de aire horizontal, sombrero en aluminio
RFV: Extractores centrifugos de tejado 400°C/2h, con salida de aire vertical, sombrero en aluminio

Ventilador:

- Base soporte en chapa de acero galvanizado
- Turbina con álabes a reacción, en chapa de acero galvanizado
- Rejilla de protección antipájaros
- Sombrero deflector antiluvia en aluminio
- Homologación según norma EN 12101-3:2002/AC:2006

- Motores clase F, con rodamientos a bolas, protección IP55
- Monofásicos 230V.-50Hz., y trifásicos 230/400V.-50Hz
- Temperatura máxima del aire a transportar: -25°C.+ 120°C.

Acabado:

- Anticorrosivo en chapa de acero galvanizado y en aluminio

Motor:

- Motores de eficiencia IE2 para potencias iguales o superiores a 0,75kW e inferiores a 7,5kW, excepto monofásicos, 2 velocidades y 8 polos

Bajo demanda:

- Bobinados especiales para diferentes tensiones.
- Certificación ATEX Categoría 3.





Características técnicas

Modelo	Velocidad (r/min)	Intensidad máxima (A)		Potencia instalada (kW)	Caudal máximo (m³/h)	Nivel presión sonora dB(A)		Peso Aprox. (Kg)
		220-277V	380-480V			Aspiración	Descarga	
RFH RFV 400-6T	1080	2,24	1,30	0,37	3200	38,85	45,15	35
RFH RFV 400-6M	1092	0,95		0,37	3200	38,85	45,15	35
RFH RFV 450-4T	1692	3,10	1,79	0,75	7000	57,75	64,05	52
RFH RFV 450-4M	1656	4,40		0,75	7000	57,75	64,05	52

Figura 5.

Descripción del medio de prueba: Extracto de la ficha técnica de los 2 extractores implementados por el titular en el PdC. Fuente: Informe N° 0020 de la empresa Multi Serv SpA, en anexo 14 del "Informe Final Plan de Cumplimiento" (Anexo 4 del presente informe de fiscalización).

Registros

			
<p>Fotografía 18.</p>	<p>Fotografía 19.</p>	<p>Fecha: 24-11-2019.</p>	
<p>Descripción del medio de prueba: Tipo de extractor instalado en la fuente, según lo informado por el titular en el PdC. Fuente: Informe N° 0020 de la empresa Multi Serv SpA, en anexo 14 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4 del presente informe de fiscalización).</p>	<p>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.</p>	<p>Norte: 7.380.855</p>	<p>Este: 355.999</p>
			
<p>Fotografía 20.</p>	<p>Fecha: 26-01-2020.</p>	<p>Fotografía 21.</p>	<p>Fecha: 30-01-2020³.</p>
<p>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.</p>	<p>Norte: 7.380.855</p>	<p>Este: 355.999</p>	<p>Descripción del medio de prueba: Última configuración informada por el titular a la SMA para los extractores del local. Fuente: “Observaciones sobre Inspección Ambiental Efectuada al Pub Balmori” (Anexo 3.b).</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Extractores de aire/ gases constatados en inspección ambiental del 26 de enero de 2020, dispuestos uno en forma vertical y otro en horizontal. (Anexo 2.b).</p>			

³ Fecha en que el titular capturó la imagen.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Fecha inicio de ejecución	Fecha de término de ejecución	Medios de verificación
8	Instalación de manta acústica en uno de los 2 ductos de extracción instalados, en razón a que debido a la potencia del equipo nos es aconsejable instalarlo a mayor altura que la de 6,5 metros.	Ejecutada (23-04-2019)	16-04-2019	23-04-2019	Información de la instalación de la manta acústica y características, informe emitido por la empresa MULTI SERV SpA.

Resultados de la Fiscalización

Reporte único/ final:

A través del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4), el titular señaló que para llevar a cabo la acción 8 del PdC, contrató los servicios de la empresa Multi Serv SpA, la que instaló la manta acústica en uno de los ductos, asumiendo ésta el costo al momento de instalar los extractores señalados en la acción 7.

Actividades de inspección ambiental de la SMA:

Con fecha 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a), se constató en el sector posterior a la cocina del local, el sistema de extracción de gases desde ésta. En la actividad se observó, en el marco de la acción 8 del PdC, lo siguiente:

- La presencia de dos chimeneas para la extracción de gases de la cocina.
- Las dos chimeneas y sus extractores se encontraban dispuestos a similares alturas.
- Ninguno de los dos ductos de extracción tenía instalada la manta acústica.

Evidencia de lo constatado e indicado anteriormente se encuentra en la Fotografía 19 del presente informe.

Posteriormente, en inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b), se constató, al momento de ejecutar la medición de nivel de presión sonora desde un receptor cercano, que los dos ductos de extracción continuaban funcionando sin tener instalada la manta acústica (Fotografía 20).

Adicionalmente, se constató una configuración de los ductos y extractores distinta a la observada en la inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Fotografía 19), donde el 26 de enero del 2020 se observó sólo uno de los extractores dispuestos verticalmente, con el dispositivo de extracción de la forma descrita en el “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4) del titular, mientras que el segundo, se encontraba instalado en forma horizontal, a una altura inferior a la de la primera chimenea (Fotografía 20).

En el acta de inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b), se le requirió información al titular respecto de la acción 8 del PdC, sobre la instalación de la manta acústica en uno de los ductos de extracción. El titular, presentó su respuesta en carta s/n ingresada con fecha 31 de enero de 2020 ante la SMA (Anexo 3.b). En

la información proporcionada, el titular adjuntó el documento “Observaciones sobre Inspección Ambiental Efectuada al Pub Zen-Mori” señalando que: “(...) Las altas temperaturas presentes en el último tiempo en la ciudad, provocaron un aumento considerable en la temperatura ambiente de la cocina del pub, siendo necesario incrementar la sección del ducto extractor. Esta tarea requirió de la remoción temporal del material absorbente acústico, el que fue instalado en ambos ductos una vez realizados los cambios (...)” [Fotografía 21].

Conforme a lo anterior, el titular retiró la manta acústica que indicó haber tenido instalada en uno de los ductos, mientras ejecutaba unas modificaciones de estos, lo cual se constató en las inspecciones ambientales del 24 de noviembre de 2019 y el 26 de enero de 2020. Posterior a ello, indicó la instalación de la manta acústica en los ductos, presentando para ello la Fotografía 21 de este informe de fiscalización.

En consecuencia, de acuerdo a lo constatado para esta acción del PdC, se entiende que ésta se ejecutó. Sin embargo, en las dos inspecciones ambientales ejecutadas por esta Superintendencia se constató la ausencia de la manta acústica, incluso al momento de realizar una medición de nivel de presión sonora con fecha 26 de enero de 2020., con los resultados presentados en el análisis de la acción 9 del presente PdC.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
9	Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. 38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una ETFA, debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizara la medición en un punto equivalente la ubicación del receptor. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada ante el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado. Dicho impedimento será acreditado e informado a la	Por ejecutar	10 días hábiles desde la ejecución en tiempo y forma de la última acción que se deba realizar en razón del PdC, sin considerar aquellas que son obligatorias.	<ul style="list-style-type: none"> – Entrega del informe de cumplimiento de D.S. 38/11. – El informe deberá contener el resultado de las mediciones en horario de funcionamiento del local, fichas de medición, en terreno, certificados vigentes de calibración del equipo. – Se adjunta cotizaciones empresas ETFA

<p>Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, circunstancia que será acreditada e informada a Superintendencia.</p>			
--	--	--	--

Resultados de la Fiscalización

Reporte único/ final:

A través del “Informe Final Plan de Cumplimiento” (Anexo 4), el titular señaló que:

- Realizó la medición de ruido, con fecha 07 de noviembre de 2019 entre las 23:14 y las 23:28 horas, a través de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Acustec Ltda., código ETFA 059-01.
- La medición de ruido se efectuó en un condominio de departamentos, localizado en General Lagos 0429, al lado este de la fuente. Agregó que: *“La primera medición se realizó frente a un departamento del segundo piso del costado norte del edificio. El nivel equivalente promedio observado (ruido principal + ruido de fondo) fue de 59 dBA lentos. El nivel del ruido de fondo alcanzó los 56 dBA, obteniendo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dBA lentos”*. Mientras, indicó que: *“El segundo punto de medición se ubicó frente a la fachada más expuesta al ruido proveniente del Pub Balmori (fachada oeste), a 4 metros de altura y frente a un departamento del segundo piso”*. De esta última medición, obtendrían un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dBA lentos.

Dentro del anexo 17 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” del titular (Anexo 4 del presente informe de fiscalización), se encuentra el Informe de Inspección Ambiental elaborado por la empresa Acustec Ltda. de fecha 11 de noviembre de 2019. De éste se constató por parte de esta Superintendencia:

- Efectivamente se efectuó la medición de ruido en dos receptores, en la fecha, hora y lugares antes indicados, denominados por la ETFA como Receptor 1A y 1B (Figura 6).
- La medición en ambos receptores se efectuó en exterior (Fotografías de la 22 y 23), con un sonómetro marca Larson Davis, modelo LXT2 calibrado en terreno con el calibrador acústico de la misma marca, modelo CAL200. Ambos con el certificado de Calibración del Instituto de Salud Pública vigente al momento de la medición.
- En el campo de observaciones del reporte técnico realizado por la ETFA Acustec Ltda., señala que: *“Debido a que no fue posible el acceso a la propiedad del denunciante, se realizan mediciones externas en patio del edificio, frente a la fachada más expuesta a la fuente de ruido, a una altura de 4 metros sobre el nivel del suelo, representando una condición de exposición sonora similar al denunciante, ubicado en el tercer piso del edificio”*.

Al momento de medir, la única fuente de ruido perceptible del Pub Balmori corresponde al extractor de cocina del local, no siendo perceptible la música envasada o el público asistente. Se constata que existe influencia del ruido de fondo, proveniente del pub vecino al Pub Balmori, por lo que adicionalmente se midió ruido de fondo en 1 punto a la misma altura y en un punto intermedio de las mediciones para los receptores 1A y 1B, con las fuentes de ruido (extractor

y música envasada) apagadas”.

- La Tabla 1 del presente informe de fiscalización, presenta la evaluación de los niveles de ruido, elaborada por la ETFA en comento. En ésta, se observa que los dos puntos de medición realizados superan el límite establecido por la Norma de Emisión de Ruido, en zona II y en el período comprendido entre las 21:00 y 07:00 horas.
- La superación antes indicada, consta en el receptor 1A de 11 dBA sobre el límite establecido, mientras que para el receptor 1B es de 14 dBA el exceso. Esto considera la medición de ruido de fondo, correspondiente a 56 dBA.
- Se constató una diferencia en el método de medición del NPS, toda vez que la ETFA Acustec Ltda. realizó las mediciones en exterior, en los dos receptores, a una altura de 4 m sobre el nivel de suelo, y no entre 1,2 y 1,5 m según se establece en la norma. Esto, según lo indicado en el campo de observaciones, antes comentado, del respectivo reporte técnico. Otra prueba de que la altura de medición en exterior no se ajusta a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA, son las fotografías incorporadas en el Informe de Inspección Ambiental enviado por el titular como reporte final del PdC (Fotografías 22 y 23 del presente informe).
- De acuerdo a lo señalado por Acustec Ltda. en el reporte técnico, de la fuente lo que más generaba ruido era el funcionamiento de los extractores de gases de la cocina del Pub Balmori, coincidiendo con lo constatado por la SMA en inspección ambiental del 26 de enero de 2020, como se verá a continuación.

Actividad de inspección ambiental de la SMA:

Con fecha 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b), esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental, la que comprendió, entre otros, la ejecución de mediciones del NPS en el receptor que dio origen a la formulación de cargos. Detalle de esto se encuentra en el reporte técnico elaborado por la SMA (Anexo 6 del presente informe de fiscalización).

En síntesis, de la actividad antes indicada, esta Superintendencia constató:

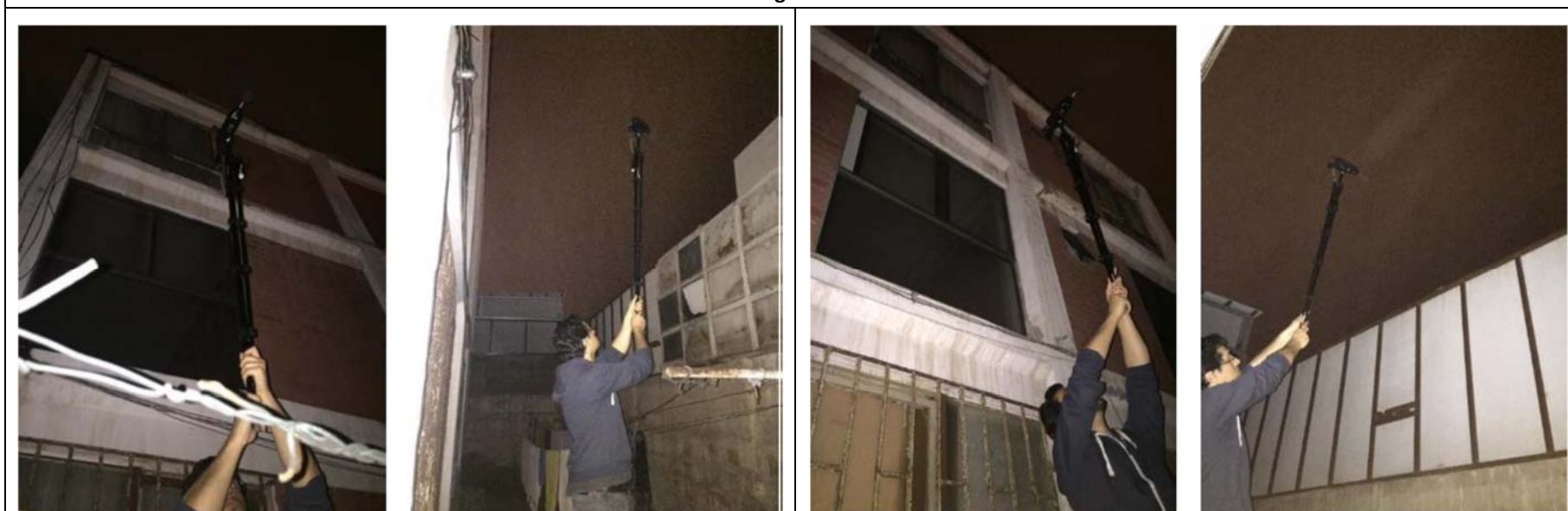
- De los dos puntos de medición realizados en el interior del domicilio del receptor (Fotografías 24 y 25), se obtuvieron excedencias a la norma de emisión de ruido, en zona II, período entre las 21:00 y las 07:00 horas.
- Así, se obtuvieron los valores de 70 dBA y 66 dBA. De esta manera, la fuente excedió la norma de emisión de ruido en 25 y 21 dBA para los receptores 1A y 1B respectivamente (Tabla 2).
- Durante el desarrollo de la inspección ambiental, y en la ubicación del receptor, no se percibió ningún tipo de ruido de fondo, ni el generado por otra fuente, pese a que otra fuente vecina se encontraba funcionando sin generar ruidos que se pudieran percibir desde el receptor. Esto, según consta en el acta de inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b).
- Se constató, que el ruido medido, correspondía a aquel producido por el funcionamiento principalmente del sistema de extracción de gases, de equipos de audio con música, karaoke y gritos de personas adultas. Todos estos provenientes de la fuente Pub Balmôri, tal como se describió en el acta de inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b).

En consecuencia, de acuerdo a lo constatado para esta acción del PdC, se entiende que ésta se ejecutó, por cuanto el titular contrató a la ETFA Acustec Ltda. (Código ETFA 059-01) para la realización de las mediciones de ruido. Sin embargo, se observó por parte de esta Superintendencia que la ETFA no logró realizar las mediciones en comento en el mismo receptor, en cambio, estableció puntos de medición en exterior, a una distancia desde el nivel del piso de 4 m. Esto, se desvía del método de

medición que establece el D.S. N° 38/2011 del MMA en su artículo 16, donde la distancia desde el piso para este tipo de mediciones, debe estar entre los 1,2 y 1,5 m. Adicionalmente, en la medición del NPS del 26 de enero de 2020, se constataron excedencias a la norma de emisión, productos de ruidos provenientes del Pub Balmôri, principalmente por el funcionamiento del sistema de extracción de gases, de los equipos de audio y parlantes, y gritos de personas adultas (más detalles de dicha inspección se encuentran en el Anexo 6 del presente informe). Del mismo modo, los resultados de la ETFA también demostraron superaciones a la norma de emisión, considerando como principal fuente generadora de ruidos, el sistema de extracción de gases del Pub Balmôri.

Así, el objetivo de acreditar el cumplimiento de la norma de emisión, según la acción 9 del PdC, no fue alcanzado por el titular, teniendo en cuenta que las mediciones efectuadas por la ETFA no pueden considerarse válidas, al no seguir el método establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

Registros



Fotografía 22.	Fecha: 07-11-2019 ⁴ .		Fotografía 23.	Fecha: 07-11-2019 ⁴ .	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.850	Este: 356.018	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S.	Norte: 7.380.852	Este: 356.013
Descripción del medio de prueba: Punto de medición de ruido en exterior, realizada por la ETFA Acustec Ltda. Fuente: Anexo 17 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” del titular (Anexo 4 del presente informe de fiscalización).			Descripción del medio de prueba: Punto de medición de ruido en exterior, realizada por la ETFA Acustec Ltda. Fuente: Anexo 17 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” del titular (Anexo 4 del presente informe de fiscalización).		

⁴ Fechas en que la ETFA Acustec Ltda. realizó las mediciones de ruido.

Registros

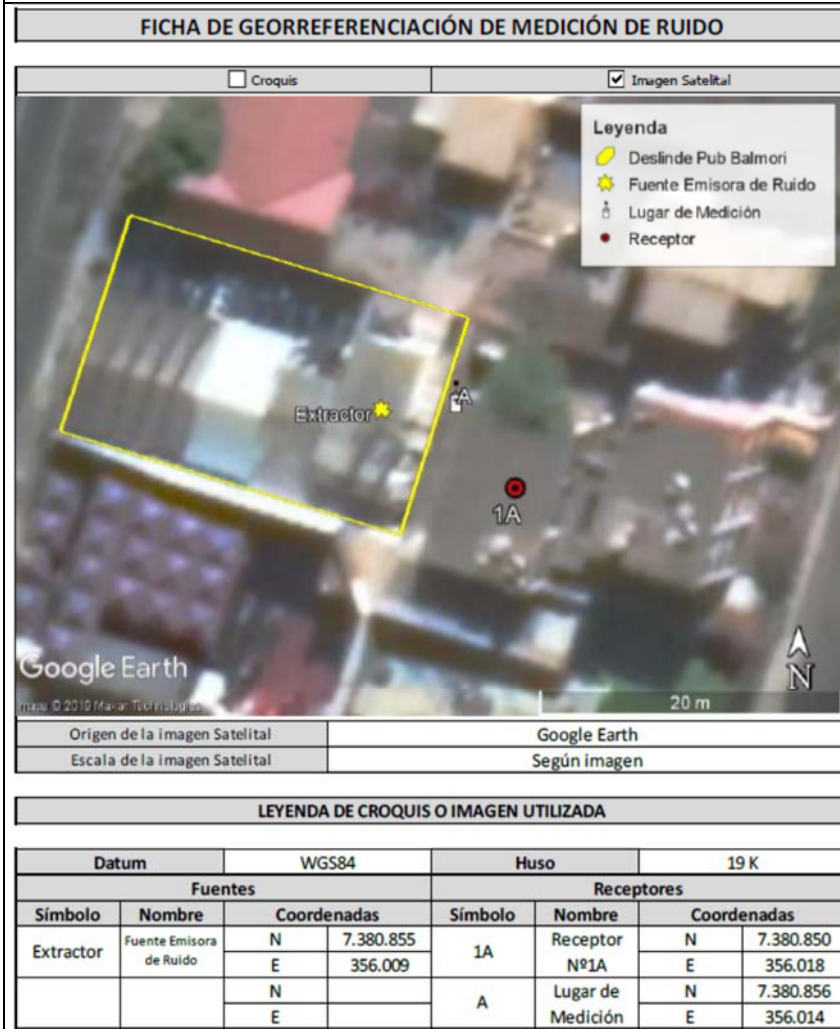


Figura 6.

Descripción del medio de prueba: Ubicación de los puntos de medición de ruido realizados por la ETFA Acustec Ltda. Fuente: Anexo 17 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” del titular (Anexo 4 del presente informe de fiscalización).

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera / No Supera)
1A	56	56	II	Nocturno	45	Supera
1B	59	56	II	Nocturno	45	Supera

Tabla 1.

Descripción del medio de prueba: Tabla de evaluación de los NPC obtenidos por la ETFA Acustec Ltda. Fuente: Anexo 17 del “Informe Final Plan de Cumplimiento” del titular (Anexo 4 del presente informe de fiscalización).

Registros



Fotografía 24. Fecha: 26-01-2020. **Fotografía 25.** Fecha: 26-01-2020.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S. Norte: 7.380.874 Este: 355.976 **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S.** Norte: 7.380.855 Este: 356.003

Descripción del medio de prueba: Puntos de medición de ruido en receptor 1A. Fuente: Reporte Técnico D.S. N° 38/2011 del MMA, elaborado por la SMA (Anexo 6). **Descripción del medio de prueba:** Puntos de medición de ruido en receptor 1B. Fuente: Reporte Técnico D.S. N° 38/2011 del MMA, elaborado por la SMA (Anexo 6).

TABLA DE EVALUACIÓN						
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	70	0	II	Nocturno	45	Supera
2	66	0	II	Nocturno	45	Supera
--	--	--	Seleccione	Seleccione	-	-
--	--	--	Seleccione	Seleccione	-	-

Tabla 2.

Descripción del medio de prueba: Tabla de evaluación de los NPC obtenidos por la SMA, de la inspección ambiental realizada el 26 de enero de 2020. Fuente: Reporte Técnico D.S. N° 38/2011 del MMA, elaborado por la SMA (Anexo 6).

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
10	Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	Por ejecutar	10 días hábiles desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción se aclara que por su naturaleza no requiere un reporte o medios de verificación específicos. (...)

Resultados de la Fiscalización

Hechos constatados:

En consulta al SPDC, esta Superintendencia pudo constatar la carga satisfactoria, por parte del titular, del PdC con fecha 18 de octubre de 2019. Esto, a través de la sección "Comprobantes" de dicha plataforma, como se muestra en la Figura 7 del presente informe.

En consecuencia, de acuerdo a lo constatado para esta acción del PdC, se entiende que ésta se ejecutó, por parte del titular, sin hallazgos.

Registros				
Listado de Comprobantes				
Mostrar	10	registros	PDF Excel Mostrar Columna	Buscar: <input type="text"/>
#	Fecha	Tipo	Descargar	
1	18-10-2019 16:15:19	Comprobante Validación Programa de Cumplimiento	Comprobante	
2	18-10-2019 15:59:50	Comprobante Envío Programa de Cumplimiento	Comprobante	
3	14-10-2019 10:48:44	Comprobante Devolución Programa de Cumplimiento	Comprobante	
4	11-10-2019 13:37:27	Comprobante Envío Programa de Cumplimiento	Comprobante	

Figura 7.

Descripción del medio de prueba: Captura de pantalla del Sistema de PdC (SPDC), donde se constataron las cargas y los comprobantes del PdC.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 11 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 y 65 db(A), ambas en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta en receptor sensible, ubicado en Zona II.

Normativa pertinente: D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: riesgo a la salud de las personas (receptores circundantes a la fuente).

N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación
11	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	Por ejecutar	15 días hábiles, los que se contarán desde la ejecución en tiempo y forma de la última acción que se deba realizar en razón del Programa de Cumplimiento, sin considerar aquellas que son obligatorias.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. (...)

Resultados de la Fiscalización

Hechos constatados:

En consulta al SPDC, esta Superintendencia pudo constatar la carga satisfactoria, por parte del titular, del reporte final del PdC y los medios de verificación, con fecha 06 de diciembre de 2019. Esto, a través de la sección “Historial de reportes” de dicha plataforma, como se muestra en la Figura 8 del presente informe.

En consecuencia, de acuerdo a lo constatado para esta acción del PdC, se entiende que ésta se ejecutó, por parte del titular, sin hallazgos.

Registros						
Historial de Reportes						
Mostrar	50	registros	PDF	Excel	Mostrar Columna	Buscar: <input type="text"/>
Número	Tipo	Estado	Fecha de Envío	Plazo Envío	Opciones	
1	Final	Enviado	06-12-2019 12:05:06	06-12-2019	<ul style="list-style-type: none"> Ver Reporte Verificadores Comprobante Comprobante Final 	

Figura 8.

Descripción del medio de prueba: Captura de pantalla del Sistema de PdC (SPDC), donde se constató la carga, según el plazo indicado en la plataforma, del reporte final del PdC, junto a los medios de verificación exigidos.

6 CONCLUSIONES.

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de todas las acciones (de la N° 1 a la 11), asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 7/ROL D-013-2019 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
1	N° 4. Instalación de un sistema compresor de sonido. Destinado a reducir la ganancia del sistema, cuando la señal supere los límites establecidos.	El hallazgo consiste en que, según el PdC aprobado y cargado al SPDC, a parte de la instalación del sistema compresor de sonido, se indicó información adicional para la acción 4, donde se señala que el rack que contendrá este sistema compresor, estará cerrado con llave, para evitar la manipulación por personas distintas a las autorizadas. Así, con fecha 24 de noviembre de 2019, la SMA constató que dicha situación no se estaba cumpliendo, al observar el rack con el compresor de sonido en su interior, sin llaves ni tapas de cierre, quedando expuesto a manipulaciones.
2	N° 6. Elaboración e implementación de un instructivo relativo a la utilización del equipo compresor, los parlantes y la administración de los espacios del local, contemplando que usos como celebraciones, despedidas y otros, deberán ser realizados en espacios cubiertos del local.	Se constató el instructivo comprometido en la acción 6 del PdC. Sin embargo, éste no comprende todos los tópicos establecidos en dicha acción. Así, dicho documento sólo aborda la temática del uso del equipo compresor de sonido, dejando fuera lo relacionado con: <ul style="list-style-type: none"> • Efectos negativos en la salud derivados de la emisión de ruidos. • Responsabilidad del personal respecto a la administración del espacio. Se debe tener en cuenta que una de las denuncias que originaron la inspección ambiental (91-II-2018, Anexo 5 del presente informe) antes de la formulación de cargos, indicaba que los ruidos eran generados, entre otros, por gritos de celebraciones de cumpleaños, etc. Por lo tanto, al no haber una instrucción al personal para administrar los espacios del local, se podría exponer nuevamente a receptores circundantes a ruidos que se puedan generar en espacio abiertos dentro de la Unidad Fiscalizable.
3	N° 7. Elevación de los extractores de gases instalados: El primero desde una altura inicial de 5 metros a una altura actual de 8,5 metros. El segundo extractor de gases de una altura inicial de 5 metros a la de 6,5 metros.	Se constató que uno de los extractores de gases de la fuente, no fue levantado según lo comprometido en la acción 7 del PdC. Así, el titular comprometió una disposición vertical de los ductos y extractores. Sin embargo, en inspección ambiental del 26 de enero de 2020, la SMA constató que uno de ellos se encontraba completamente horizontal, coincidiendo con la información entregada por el titular posterior a dicha inspección ambiental (Anexo 3.b del presente informe). Este cambio, no fue informado a la SMA por parte del titular.
4	N° 8. Instalación de manta acústica en uno de los 2 ductos de extracción instalados, en razón a que debido a la potencia del equipo nos es aconsejable instalarlo a mayor altura que la de 6,5 metros.	Esta Superintendencia constató, en las inspecciones ambientales ejecutadas con fechas 24 de noviembre de 2019 y 26 de enero de 2020, la ausencia de la manta acústica. Así, como se analizó para la acción 9 del PdC, sobre la medición de ruido por una ETFA, los NPS constatados provenían del funcionamiento, principalmente, del sistema de extracción de gases de la Unidad Fiscalizable.

N°	Acción	Descripción Hallazgo
5	<p>N° 9. Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. 38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una ETFA, debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizara la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada ante el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado. Dicho impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada INN y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, circunstancia que será acreditada e informada a Superintendencia.</p>	<p>Se constató una diferencia en el método de medición del NPS, toda vez que la ETFA Acustec Ltda. realizó las mediciones en exterior, en los dos receptores, a una altura de 4 m sobre el nivel de suelo, y no entre 1,2 y 1,5 m según se establece en la norma. Esto, según lo indicado en el campo de observaciones, antes comentado, del respectivo reporte técnico.</p> <p>Por lo tanto, las mediciones efectuadas por la ETFA no pueden considerarse como válidas, al no seguir el método establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>
		<p>De la evaluación de los niveles de ruido, elaborada por la ETFA en Acustec Ltda., se observó que los dos puntos de medición realizados superan el límite establecido por la Norma de Emisión de Ruido, en zona II y en el período comprendido entre las 21:00 y 07:00 horas.</p> <p>La superación antes indicada, consta en el receptor 1A de 11 dBA sobre el límite establecido, mientras que para el receptor 1B es de 14 dBA el exceso.</p> <p>Adicionalmente, la SMA constató, en inspección ambiental del 26 de enero de 2020, que los ruidos generados por la fuente, excedieron la norma de emisión, en 25 y 21 dBA para los receptores 1A y 1B respectivamente (Tabla 2).</p>

7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	a. Resolución N° 7/2019 que Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada y Suspende Procedimiento Administrativo en Contra. b. Programa de Cumplimiento Refundido.
2	a. Acta de inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019. b. Acta de inspección ambiental del 26 de enero de 2020.
3	a. Carta sin número, del 02 de diciembre de 2019, y adjuntos del titular, con la que respondió a la SMA con los documentos solicitados en acta de inspección ambiental del 24 de noviembre de 2019 (Anexo 2.a). b. Carta sin número del titular, ingresada el 31 de enero de 2020 a la SMA, con adjuntos, con la que respondió a la SMA con los documentos solicitados en acta de inspección ambiental del 26 de enero de 2020 (Anexo 2.b).
4	Informe final del Programa de Cumplimiento, con comprobante SPDC-470-2019, enviado por el titular a través del Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC) y medios de verificación.
5	Formulario de denuncias de ruido, ingresada a la SMA bajo el ID 91-II-2018 con fecha 18 de diciembre de 2018.
6	Reporte Técnico Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con anexos, elaborado por la SMA a partir de la inspección ambiental del 26 de enero del 2020, a la Unidad Fiscalizable Pub Balmori.